



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ANÁLOGOS

Artículo 1.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 2/ 2004 de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del servicio de extinción de incendios y análogos que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas, hundimiento de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, acarreo y extracción de agua, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Artículo 3.- Se tomará como base de exacción la actuación del personal del servicio, los kilómetros y el tiempo de duración, así como los materiales empleados.

Artículo 4.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, aplicándose la siguiente tarifa:

1. Servicios fuera del término municipal:

- 1.1. Salida del parque: 50,00 €.
- 1.2. Cada kilómetro recorrido: 0,80 €.
- 1.3. Cada hora o fracción adicional: 13,00 €.

2. Servicios dentro de la población:

- 2.1. Salida del parque: 50,00 €.
- 2.2. Cada hora o fracción adicional: 13,00 €.

3. Medios utilizados:

- 3.1. Personal: conductor y bomberos: 7,00 €/hora o fracción.
- 3.2. Materiales:
 - 3.2.1. Motobomba: 50,00 €/hora o fracción.
 - 3.2.2. Motosierra: 5,00 €/ hora o fracción.
 - 3.2.3. Cortadora: 5,00 €/hora o fracción.
 - 3.2.4. Espumógeno: el valor de la carga.
 - 3.2.5. Extintor: el valor de la carga.
 - 3.2.6. Equipo de Rescate: 20,00 €

Artículo 5.- Son sujetos pasivos las personas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas. Tendrá la condición de sustituto, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 7.- Una vez prestado el servicio, se notificará la liquidación al obligado al pago, quien deberá hacerla efectiva en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

Artículo 8.- La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud del Alcalde de esta Corporación. En este caso, será sujeto pasivo, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de 27 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.